

227
No. 11
Viana
y
pucuc

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

Dr. JAIME ARNULFO SANTOS BASANTES, en la causa contencioso-administrativa No. 17811-2013-14708, propuesta en contra de la Directora General y de los miembros del Consejo de la Judicatura, dentro del término de prueba que halla decurriendo, solicito la práctica de las siguientes diligencias probatorias:

1.- Que mediante oficio dirigido a la Presidencia del Consejo de la Judicatura, se solicite que por Secretaría remita copia debidamente certificada íntegra del expediente disciplinario No. A-0661-UCD-012-PRS, promovido en contra del compareciente Dr. Jaime Santos Basantes, y Abogado Carlos Garavi Naranjo, Dra. Mara Iris Valdiviezo en sus calidades de Jueces de la Segunda Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

2.- Que mediante oficio dirigido a la Presidencia del Consejo de la Judicatura, se solicite que por Secretaría remita copia debidamente certificada de la Resolución dictada dentro del expediente disciplinario No. A-0661-UCD-012-PRS de fecha 23 de abril de 2013.- las 16h03, notificada al compareciente el 25 de abril de 2013, por el Pleno del Consejo de la Judicatura integrado por el Dr. Gustavo Jalk Roben, en su calidad de Presidente; y los vocales: Dra. Tania Arias Manzano, Ing. Paulo Rodríguez; Dra. Ana Karina Peralta; y, Dr. Néstor Arbito Chica, mediante la cual se procedió a destituirnos de manera inconstitucional e ilegal al compareciente Dr. Jaime Santos Basantes y Abogado Carlos Garavi Naranjo, Dra. Mara Iris Valdiviezo en sus calidades de Jueces de la Segunda Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, considerándonos responsables de haber incurrido en ERROR INEXCUSABLE, infracción administrativa tipificada y sancionada en el numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial.

3.- Que mediante oficio dirigido a la Presidencia del Consejo de la Judicatura, se solicite que por Secretaría remita copia debidamente certificada de la Resolución dictada por el Dr. Doubosky De los Márquez Mantilla, Director Provincial de Disciplina del Consejo de la Judicatura de Pichincha, el 26 de abril del 2012, las 11h31, dando inició en forma inconstitucional e ilegal el sumario administrativo No. A-0661-UCD-012-PRS (127-2012 numeración inicial) en contra del compareciente Dr. Jaime Santos Basantes, y Dra. Mara Iris Valdiviezo Sempertegui, Ab. Carlos Garavi Naranjo, en nuestras calidad de Jueces de la Segunda Sala de lo Penal, de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, sin contar previamente con la resolución judicial del juez superior, que en ejercicio de la facultad correctiva, califique la actuación de los jueces de haber incurrido en la tramitación con dolo, negligencia manifiesta o ERROR INEXCUSABLE, conforme así lo dispone expresamente el artículo 131 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial.

4.- Que mediante oficio dirigido a la Presidencia del Consejo de la Judicatura, se solicite que por Secretaría remita copia debidamente certificada de la resolución de fecha 26 de Junio del 2012 emitido por el Abg. DOUBOSKY DE LOS MÁRQUEZ MANTILLA, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura en ese entonces, en el sumario administrativo No. A-0661-UCD-012-PRS (127-2012 numeración inicial) quien resolvió Ratificar el estado de inocencia del Dr. Jaime Santos Basantes, Dr. Carlos Gárvavi, Jueces; y Dra. Mara Valdivieso, Conjueza de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha, y

fundamentado en lo previsto por el Art. 117 del Código Orgánico de la Función Judicial, se ordena el archivo del presente expediente disciplinario No. 127-2012- (las cursivas y negrillas son nuestras).

5.- Que mediante oficio dirigido a la Presidencia del Consejo de la Judicatura, se solicite que por Secretaría remita copia debidamente certificada del expediente administrativo promovido por el Consejo de la Judicatura en contra del **Abg. DOUBOSKY DE LOS MÁRQUEZ MANTILLA, Ex Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, en cumplimiento de la Resolución dictada dentro del expediente disciplinario No. A-0661-UCD-012-PRS, de fecha 23 de abril de 2013.- las 16h03, notificada al compareciente el 25 de abril de 2013, por el Pleno del Consejo de la Judicatura integrado por el Dr. Gustavo Jalk Roben, en su calidad de Presidente; y los vocales: Dra. Tania Arias Manzano, Ing. Paulo Rodríguez; Dra. Ana Karina Peralta; y, Dr. Néstor Arbito Chica, mediante la cual se procedió a destituirnos de manera inconstitucional e ilegal al compareciente Dr. Jaime Santos Basantes, y Abogado Carlos Garavi Naranjo, Dra. Mara Iris Valdiviezo, en sus calidades de Jueces de la Segunda Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichinchana, disponiendo en la misma resolución el inicio del sumario administrativo en contra del mencionado Ex Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.**

6.- Que mediante oficio dirigido a la Presidencia del Consejo de la Judicatura se solicite que por Secretaría remita copia debidamente certificada de la acción de personal de destitución del compareciente DR. JAIME ARNULFO SANTOS BASANTES, en cumplimiento de la **Resolución dictada por el pleno del Consejo de la Judicatura, dentro del expediente disciplinario No. A-0661-UCD-012-PRS de fecha 23 de abril de 2013.- las 16h03, notificada al compareciente el 25 de abril de 2013.**

7.- Que mediante oficio dirigido a la Presidencia del Consejo de la Judicatura, se solicite que por Secretaría, remita una certificación de la conste desde que fecha presté mis servicios como Juez de la Segunda Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y en qué fecha concluyó dicha función.

8.- Que mediante atento oficio dirigido a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, remita copia certificada de la providencia dictada el 14 de junio de 2013, emitida por el COORDINADOR DE LA UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO (E), dentro del sumario Disciplinario **No. A-0661-UCD-012-PRS.**

9.- Que mediante atento oficio dirigido al Secretario General del Consejo de la Judicatura, certifique lo siguiente:

- a) Si dentro del sumario disciplinario No. **A-0661-UCD-012-PRS**, promovido en contra del compareciente Dr. Jaime Santos Basantes, consta la resolución dictada por el Juez Constitucional Superior, de haberse calificado la actuación de los jueces de la segunda Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, de haber incurrido en **error inexcusable**, como requisito de procedibilidad para que el Consejo de la Judicatura pueda iniciar válidamente la acción disciplinaria, **así como la disposición del juez superior para que se dé inicio a la acción disciplinaria correspondiente**, conforme a lo dispuesto por los Arts. 124 y 131 numeral tercero del Código Orgánico de la Función Judicial.

b) Si la acción disciplinaria No. **A-0661-UCD-012-PRS**, promovido en contra del compareciente Dr. Jaime Santos Basantes, se dio inicio teniendo como antecedente la resolución dictada por la segunda Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el 20 enero del 2012, las 16:31, dentro de la acción de protección No. **0351-2011-GA**, interpuesta por el Dr. Telmo Cevallos Guayasamin, en contra del Contralor General del Estado, en el ámbito eminentemente Jurisdiccional.

10.- Que mediante atento oficio dirigido a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se solicite que remita copias debidamente certificadas de la Resolución dictada dentro del expediente No. **713-2011-CPCCS**, fecha de admisión 7 de enero de 2011 y fecha de última información 04 de octubre de 2011, denunciante Dr. Telmo Cevallos Guayasamin, contra el Dr. Eduardo Muñoz Vega, Contralor General del Estado Encargado; informe titulado "**FALTA DE MOTIVACIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO GENERADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO**", en relación al examen especial a los procesos de expropiación adjudicación, pagos y cobros efectuados por el Ex Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA, y por la actual Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria MAGAP, por el período comprendido entre el primero de enero de 2007 y el 31 de marzo de 2011.

11.- Que mediante atento oficio dirigido a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se solicite remita copia debidamente certificada de la resolución No. **PLE-CPCCS-T- O-037-04-06-2018**, dictada por el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, de fecha 04 de junio del 2018, **resolvió cesar en sus funciones** y dar por terminado el período constitucional de los vocales del Consejo de la Judicatura **Dr. Charbel Gustavo Jalkh Roben; Abg. Néstor Alfredo Arbito Chica; Abg. Ana Karina Peralta Velásquez; Dra. Rosa Elena Jiménez Vanegas; e Ing. Alejandro Rodrigo Subía Sandoval**, por los razonamientos expuestos en los numerales 428 y 429.

12.- Que mediante oficio dirigido a la Secretaría General de la Corte Constitucional del Ecuador, se solicite remita copia certificada de la sentencia No. **3-19-CN/20** dictada el **29 de julio de 2020 y publicada en el Registro Oficial No. 77 del lunes 7 de septiembre de 2020**, acerca de la aplicación del artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), con voto de mayoría **declara la inconstitucionalidad de la actuación de oficio del Consejo de la Judicatura para la aplicación del Art. 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial.** ; así como **la constitucionalidad condicionada del referido artículo, siempre y cuando exista declaración jurisdiccional previa.**

13.- Que se envíe atento oficio a la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, solicitando que remita copia debidamente certificada de la sentencia dictada por la Segunda Sala Penal, conformada por el Dr. Jaime Santos Basantes, Abogado Carlos Garavi Naranjo y la Dra. Mara Valdiviezo Sempertegui, el 20 enero del 2012, las 16:31, dentro de la acción de protección No. **0351-2011-GA**, interpuesta por el Dr. Telmo Cevallos Guayasamin en contra del Contralor General del Estado.

14.- En 14 fojas (14) útiles adjunto en copias debidamente certificadas la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil, de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el 18 de marzo de 2021, dentro de la acción de protección No. **17204202001528 (segunda instancia)**, deducida por el

Abogado Carlos Alfredo Garavi Naranjo, en contra del Consejo de la Judicatura, a través de la cual ratifica la sentencia dictada por el Juez A-QUO, que deja insubsistente la Resolución dictada por el Pleno de Consejo de la Judicatura, dentro del expediente disciplinario No. A-0661-UCD-012-PRS de fecha 23 de abril de 2013.- las 16h03, notificada al compareciente el 25 de abril de 2013, con la que se nos destituyó de manera inconstitucional e ilegal a los jueces de la Segunda Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Además reconoce la cancelación de los haberes dejados de percibir desde la inconstitucional e ilegal destitución.

15.- Desde ya impugno las pruebas que presente o llegaré a presentar el Consejo de la Judicatura, por su notoria inconstitucionalidad e ilegalidad, ya que el sumario administrativo promovido en mi contra y de los jueces de la Segunda Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha y la resolución de destitución dictada, violó mis derechos constitucionales al DEBIDO PROCESO, A LA SEGURIDAD JURIDICA, A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE MIS DERECHOS, entre otros.

16.- Practicadas que sean estas diligencias, se servirán considerarlas como pruebas a favor del compareciente.

Las notificaciones las seguiré recibiendo en la casilla judicial No. 2198 y al correo electrónico **santosbasantes@gmail.com**.

Firmo conjuntamente con mi abogada defensora.


Dr. Jaime Santos Basantes Msc.


Tiviana Castillo M.
ABOGADA
Mat. 17-2009-296 C.J.